



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-64787874-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 28 de Junio de 2022

Referencia: REG - EX-2021-82028683- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-1058-APN-ST#MT** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en las páginas 1/4 del RE-2021-82028057-APN-DGD#MT; en las páginas 1/4 del RE-2021-82028504-APN-DGD#MT; en las páginas 1/4 del RE-2021-82027783-APN-DGD#MT y en el archivo embebido en el IF-2021-83069087-APN-DTD#JGM del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **2233/22, 2234/22, 2235/22 y 2236/22** Respectivamente.-

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.06.28 10:19:15 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.06.28 10:19:15 -03:00

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de agosto de 2021 se reúnen, por una parte la empresa Loma Negra CASA -LOMAX-, representada por el Ing. Gastón Fornasier y Mariano Primavesi; y por la otra parte, la Comisión Interna de la Planta Lavallol integrada por el Sr. Walter Leonardo Denis y la Seccional Lomas de Zamora de Unión Obrera de la Construcción de la República Argentina (UOCRA), representada por su Delegado a Cargo, el Sr. Carlos Almeida, y entre ellas se establece y se acuerda lo siguiente:

(i) Que, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional por DNU 260/20 y particularmente el DNU 297/20, por el cual se establece

“EL AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO”.

(ii) Que, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional por DNU 235/21, por el cual se establece “MEDIDAS DE PROTECCIÓN

SANITARIA FRENTE A LA SEGUNDA OLA”, lo que motiva restricciones en la prestación de servicios laborales, salvo excepciones también reguladas y que, en su gran mayoría, no alcanzan a la Actividad Principal de esta Industria;

(iii) Que, la empresa manifiesta que desde la vigencia de la Emergencia Sanitaria, la Empresa sufrió una reducción general en sus actividades, manteniendo equipamiento y personal ocioso, conservando con gran esfuerzo económico las fuentes de trabajo.

(iv) Que además, la industria de la construcción viene arrastrando un deterioro en su nivel de actividad en los últimos 18 meses, lo que según la empresa se transforma en una baja

importante en el flujo económico financiero para afrontar el salario de sus dependientes, que hace o peligrar no solo la continuidad laboral de los trabajadores, sino también la continuidad operativa de los Establecimientos de la empresa actualmente dedicados a la actividad del hormigón elaborado.

(v) Que la compañía ha llevado adelante conversaciones con los referentes de las distintas seccionales del gremio, manifestando y transmitiendo su difícil situación económica financiera, exponiendo la criticidad del negocio en estos momentos advirtiendo que a situación no es sustentable y requiere la evaluación y la adopción de medidas concretas tendientes a su contención y superación.

(vi) Que según la empresa los niveles de demanda se han resentido y con ello se han reducido progresivamente la extensión de las jornadas de trabajo.

(vii) Que, ante la situación descripta, ambas partes coinciden en que resulta prudente consensuar medidas que permitan un mejor y mas adecuado tránsito de la critica situación garantizando la continuidad de los puestos de trabajo, la productividad de

los establecimientos, la viabilidad y la sustentabilidad de la empresa en armónico juego con la efectiva vigencia los derechos e intereses de los trabajadores que son y serán claves para el éxito empresario;

Por todo ello, las Partes **RESUELVEN:**

PRIMERO: Ambito territorial: El presente acuerdo tendrá vigencia para todas las plantas y establecimientos en los que la Empresa posee actividad, en la jurisdicción de Seccional Capital, y/o en las plantas o establecimientos que pudiese tener operaciones, de forma permanente o eventual, dentro del plazo de vigencia del presente acuerdo.

SEGUNDO: Alcance Temporal: el presente acuerdo se considera de excepción por lo que tendrá una vigencia acotada en el tiempo surtiendo efectos previa homologación pura y exclusivamente entre el 01 de Septiembre de 2021 y el 31 de diciembre del 2021 ambos inclusive. En vista de ello, cualquier, eventual proroga deberá pactarse por escrito con intervención y acuerdo de la totalidad de los aquí firmantes.

TERCERO: Suspensión de personal por baja actividad: Los trabajadores podrán ser suspendidos hasta 2 días por mes en el marco del Art. 27 de la ley 22.250 por baja demanda y/o inactividad. En todos los casos las suspensiones serán rotativas y distribuidas proporcionalmente entre las personas que ocupan la misma posición en cada planta, con el objeto de tratar de equiparar los días trabajados mensualmente por cada posición. Será facultad exclusiva de la Empresa disponer la presencia o no del personal en función a las necesidades operativas. En tal sentido, considerando la dinámica del negocio, las Partes acuerdan que la Compañía notificará al personal a ser suspendido a través de los medios regulares utilizados en la operación (ej. nota entregada en mano, mensajes de WhatsApp, de texto o llamados telefónicos), luego al reincorporarse el colaborador, se dejará constancia en un registro creado a tal fin y dichas notificaciones serán consideradas fehacientes a la luz de lo que prevé el Art. 27 de la Ley 22.250. Queda expresamente aclarado y establecido que la suspensiones deberán ser comunicadas a cada trabajador afectado con una antelación mínima de 72 horas hábiles a la fecha de su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 445/06 "Regimen de Jornada Variable": Será de aplicación lo establecido en el Art. 26 del CCT 445/06 "Cuando el trabajador se viera impedido de prestar tareas en forma total o parcial y ello ocurra por causas ajenas y no imputables al mismo, incluidas las climáticas, se consideraran cuatro horas diarias a los efectos del cómputo de la jornada semanal".

La adecuación del presente artículo al o sistema de liquidación se realizará de la siguiente forma: se abonará en relación a las 4 horas diarias, (entiéndase como el pago de medio día) media jornada del día mensual, con el valor total correspondiente al día; incluyendo los siguientes conceptos; Básico, Presentismo, Adicional Dedicación Funcional, Desempeño, Suma Remunerativa por Variable sobre volumen por Región.

La aplicación de este régimen de excepción y emergencia durante la limitada vigencia del presente acuerdo se podrá acumular con las suspensiones del punto anterior, solo hasta la concurrencia máxima de 2 días mensuales.

En referencia al momento en que se aplica la suspensión, la misma no podrá ser ejecutada, limitando el uso o superponiéndose con el día de franco mensual, adicional que posee el personal por el convenio empresa. Es decir, una vez otorgado el día de franco, conforme lo establece el convenio de empresa, éste no podrá ser reemplazado por una suspensión quedando aclarado y establecido que todo trabajador afectado por la medida de excepción aquí consensuada tendrá al menos un franco mensual el día sábado.

QUINTO: Pago de conceptos como Suma No Remunerativa: Debido a la crítica situación descrita, transitoria y excepcionalmente durante el acotado plazo de vigencia del presente acuerdo, se modificará la naturaleza de los conceptos salariales que seguidamente se detallan que pasaran de Remunerativos a Suma No Remunerativa:

- a. Hs Recargo 50% Banco de Horas, que corresponde a la porción de hora extra del Adicional Dedicación Funcional (Banco de Horas).
- b. Remuneración variable por desempeño.
- c. Suma remunerativa por variables sobre volumen despachado (Premio volumen).

Los conceptos aquí listados revestirán a partir del 01 de Septiembre de 2021 y hasta el 31 de Diciembre de 2021, la naturaleza de Suma No Remunerativa, debiéndose liquidar como tal manteniendo su denominación individual de origen. De cualquier manera a fin de no afectar los salarios de los trabajadores todos y cada uno de estos conceptos se tomará como base de cálculo para el SAC, Vacaciones, Horas Extras. Se realizarán aportes al Fondo de Cese Laboral sobre los

estos conceptos la empresa se obliga a hacer la contribución correspondiente a dicho organismo.

SEXTO: Compromiso de Paz Social: Las Partes acuerdan mantener armoniosas y ordenadas relaciones con el fin de preservar la paz social, ratificando el principio de buena fe que rige la negociación y asumen el compromiso durante la vigencia del mismo que, ante cualquier diferendo, se activarán los canales de diálogo. La Empresa se obliga a no efectuar despidos, suspensiones (con la salvedad expresa en el Artículo Tercero del presente) ni medidas de acción directa o desinversión mientras dure el presente acuerdo, priorizando en todos los casos la preservación de los puestos de trabajo en armónico juego con la sustentabilidad de las empresa ante la coyuntura, sin que ello implique una limitación a las facultades de Dirección y medidas disciplinarias y/o desvinculaciones por motivos graves de desempeño sobre pautas objetivas, concretas y comprobables, que serán debidamente notificadas a la parte gremial.

Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo y único efecto obligándose las partes a presentarlo por ante el Ministerio de Trabajo de la Nación a los fines de su homologación.

GASTON FORNASIER



MARIANO PRIMAVESI



CARLOS ALMEIDA



WALTER LEONARDO DENIS



Listado de Personal

Nº pers. Nombre completo Den. Posición (Función)

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de agosto de 2021 se reúnen, por una parte la **empresa Loma Negra CIASA -LOMAX-**, representada por el Ing. Gastón Fornasier y Mariano Primavesi; y por la otra parte, la Comisión Interna de la Planta Sola integrada por los Sres. Javier Pascual, Mario Gabriel Villarreal y Fernando Olegario Mercado y la Seccional Capital de **Unión Obrera de la Construcción de la República Argentina (UOCRA)**, representada por Secretario de Organización y Asuntos Gremiales, Cirilo Ramon Romero, y, entre ellas se establece y se acuerda lo siguiente:

- (i) Que, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional por DNU 260/20 y particularmente el DNU 297/20, por el cual se establece “EL AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO”.
- (ii) Que, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional por DNU 235/21, por el cual se establece “MEDIDAS DE PROTECCIÓN SANITARIA FRENTE A LA SEGUNDA OLA”, lo que motiva restricciones en la prestación de servicios laborales, salvo excepciones también reguladas y que, en su gran mayoría, no alcanzan a la Actividad Principal de ésta Industria;
- (iii) Que, la empresa manifiesta que desde la vigencia de la Emergencia Sanitaria, la Empresa sufrió una reducción general en sus actividades, manteniendo equipamiento y personal ocioso, conservando con gran esfuerzo económico las fuentes de trabajo.
- (iv) Qué además, la industria de la construcción viene arrastrando un deterioro en su nivel de actividad en los últimos 18 meses, lo que según la empresa se transforma en una baja importante en el flujo económico financiero para afrontar el salario de sus dependientes, que hace o peligrar no solo la continuidad laboral de los trabajadores, sino también la continuidad operativa de los Establecimientos de la empresa actualmente dedicados a la actividad del hormigón elaborado.
- (v) Que la compañía ha llevado adelante conversaciones con los referentes de las distintas seccionales del gremio, manifestando y transmitiendo su difícil situación económico financiera, exponiendo la criticidad del negocio en estos momentos advirtiendo que a situación no es sustentable y requiere la evaluación y la adopción de medidas concretas tendientes a su contención y superación.
- (vi) Que según la empresa los niveles de demanda se han resentido y con ello se han reducido progresivamente la extensión de las jornadas de trabajo.

- (vii) Que, ante la situación descrita, ambas partes coinciden en que resulta prudente consensuar medidas que permitan un mejor y más adecuado tránsito de la crítica situación garantizando la continuidad de los puestos de trabajo, la productividad de los establecimientos, la viabilidad y la sustentabilidad de la empresa en armónico juego con la efectiva vigencia de los derechos e intereses de los trabajadores que son y serán claves para el éxito empresarial;

Por todo ello, las Partes **RESUELVEN:**

PRIMERO: Ámbito territorial: El presente acuerdo tendrá vigencia para todas las plantas y establecimientos en los que la Empresa posee actividad, en la jurisdicción de Seccional Capital, y/o en las plantas o establecimientos que pudiese tener operaciones, de forma permanente o eventual, dentro del plazo de vigencia del presente acuerdo.

SEGUNDO: Alcance Temporal: el presente acuerdo se considera de excepción por lo que tendrá una vigencia acotada en el tiempo surtiendo efectos previa homologación pura y exclusivamente entre el 01 de Septiembre de 2021 y el 31 de diciembre del 2021 ambos inclusive. En vista de ello, cualquier, eventual prórroga deberá pactarse por escrito con intervención y acuerdo de la totalidad de los aquí firmantes.

TERCERO: Suspensión de personal por baja actividad: Los trabajadores podrán ser suspendidos hasta 2 días por mes en el marco del Art. 27 de la ley 22.250 por baja demanda y/o inactividad. En todos los casos las suspensiones serán rotativas y distribuidas proporcionalmente entre las personas que ocupan la misma posición en cada planta, con el objeto de tratar de equiparar los días trabajados mensualmente por cada posición. Será facultad exclusiva de la Empresa disponer la presencia o no del personal en función a las necesidades operativas. En tal sentido, considerando la dinámica del negocio, las Partes acuerdan que la Compañía notificará al personal a ser suspendido a través de los medios regulares utilizados en la operación (ej. nota entregada en mano, mensajes de WhatsApp, de texto o llamados telefónicos), luego al reincorporarse el colaborador, se dejará constancia en un registro creado a tal fin y dichas notificaciones serán consideradas fehacientes a la luz de lo que prevé el Art. 27 de la Ley 22.250. Queda expresamente aclarado y establecido que las suspensiones deberán ser comunicadas a

cada trabajador afectado con una antelación mínima de 72 horas hábiles a la fecha de su entrada en vigencia.

CUARTO: Régimen de Jornada Variable: Será de aplicación lo establecido en el Art. 26 del CCT 445/06 *“Cuando el trabajador se viera impedido de prestar tareas en forma total o parcial y ello ocurra por causas ajenas y no imputables al mismo, incluidas las climáticas, se considerarán cuatro horas diarias a los efectos del cómputo de la jornada semanal”*.

La adecuación del presente artículo al o sistema de liquidación se realizará de la siguiente forma: se abonará en relación a las 4 horas diarias, (entiéndase como el pago de medio día) media jornada del día mensual, con el valor total correspondiente al día; incluyendo los siguientes conceptos; Básico, Presentismo, Adicional Dedicación Funcional, Desempeño, Suma Remunerativa por Variable sobre volumen por Región.

La aplicación de este régimen de excepción y emergencia durante la limitada vigencia del presente acuerdo se podrá acumular con las suspensiones del punto anterior, solo hasta la concurrencia máxima de 2 días mensuales.

En referencia al momento en que se aplica la suspensión, la misma no podrá ser ejecutada, limitando el uso o superponiéndose con el día de franco mensual, adicional que posee el personal por el convenio empresa. Es decir, una vez otorgado el día de franco, conforme lo establece el convenio de empresa, éste no podrá ser reemplazado por una suspensión quedando aclarado y establecido que todo trabajador afectado por la medida de excepción aquí consensuada tendrá al menos un franco mensual el día sábado.

QUINTO: Pago de conceptos como Suma No Remunerativa: Debido a la crítica situación descripta, transitoria y excepcionalmente durante el acotado plazo de vigencia del presente acuerdo, se modificará la naturaleza de los conceptos salariales que seguidamente se detallan que pasaran de Remunerativos a Suma No Remunerativa:

- a. Hs Recargo 50% Banco de Horas, que corresponde a la porción de hora extra del Adicional Dedicación Funcional (Banco de Horas).
- b. Remuneración variable por desempeño.
- c. Suma remunerativa por variables sobre volumen despachado (Premio volumen).

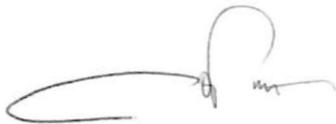
Los conceptos aquí listados revestirán a partir del 01 de Septiembre de 2021 y hasta el 31 de Diciembre de 2021, la naturaleza de Suma No Remunerativa, debiéndose liquidar como tal manteniendo su denominación individual de origen. De cualquier manera a fin de no afectar los salarios de los trabajadores todos y cada uno de estos conceptos se tomará como base de cálculo para el SAC, Vacaciones, Horas Extras. Se realizarán aportes al Fondo de Cese Laboral sobre los puntos b. y c. Por lo demás, con el fin de no desfinanciar la Obra Social y el INSSJP, sobre todos estos conceptos la empresa se obliga a hacer la contribución correspondiente a dicho organismo.

SEXTO: Compromiso de Paz Social: Las Partes acuerdan mantener armoniosas y ordenadas relaciones con el fin de preservar la paz social, ratificando el principio de buena fe que rige la negociación y asumen el compromiso durante la vigencia del mismo que, ante cualquier diferendo, se activarán los canales de diálogo. La Empresa se obliga a no efectuar despidos, suspensiones (con la salvedad expresa en el Artículo Tercero del presente) ni medidas de acción directa o desinversión mientras dure el presente acuerdo, priorizando en todos los casos la preservación de los puestos de trabajo en armónico juego con la sustentabilidad de las empresa ante la coyuntura, sin que ello implique una limitación a las facultades de Dirección y Organización. En tal sentido, queda expresamente aclarado que la empresa podrá disponer medidas disciplinarias y/o desvinculaciones por motivos graves de desempeño sobre pautas objetivas, concretas y comprobables, que serán debidamente notificadas a la parte gremial.

Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo y único efecto obligándose las partes a presentarlo por ante el Ministerio de Trabajo de la Nación a los fines de su homologación.



GASTON FORNASIER



MARIANO PRIMAVESI



CIRILO ROMERO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de agosto de 2021 se reúnen, por una parte la **empresa Loma Negra CIASA -LOMAX-**, representada por el Ing. Gastón Fornasier y Mariano Primavesi; y por la otra parte, la Comisión Interna de las Plantas Uriburu y San Lorenzo, integrada por sus Delegados de **Unión Obrera de la Construcción de la República Argentina (UOCRA)** los Sres. Javier Ojeda y Jorge Rojas; y entre ellas se establece y se acuerda lo siguiente:

- (i) Que, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional por DNU 260/20 y particularmente el DNU 297/20, por el cual se establece “EL AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO”.
- (ii) Que, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional por DNU 235/21, por el cual se establece “MEDIDAS DE PROTECCIÓN SANITARIA FRENTE A LA SEGUNDA OLA”, lo que motiva restricciones en la prestación de servicios laborales, salvo excepciones también reguladas y que, en su gran mayoría, no alcanzan a la Actividad Principal de ésta Industria;
- (iii) Que, la empresa manifiesta que desde la vigencia de la Emergencia Sanitaria, la Empresa sufrió una reducción general en sus actividades, manteniendo equipamiento y personal ocioso, conservando con gran esfuerzo económico las fuentes de trabajo.
- (iv) Qué además, la industria de la construcción viene arrastrando un deterioro en su nivel de actividad en los últimos 18 meses, lo que según la empresa se transforma en una baja importante en el flujo económico financiero para afrontar el salario de sus dependientes, que hace o peligrar no solo la continuidad laboral de los trabajadores, sino también la continuidad operativa de los Establecimientos de la empresa actualmente dedicados a la actividad del hormigón elaborado.
- (v) Que la compañía ha llevado adelante conversaciones con los referentes de las distintas seccionales del gremio, manifestando y transmitiendo su difícil situación económico financiera, exponiendo la criticidad del negocio en estos momentos advirtiendo que a situación no es sustentable y requiere la evaluación y la adopción de medidas concretas tendientes a su contención y superación.
- (vi) Que según la empresa los niveles de demanda se han resentido y con ello se han reducido progresivamente la extensión de las jornadas de trabajo.
- (vii) Que, ante la situación descripta, ambas partes coinciden en que resulta prudente consensuar medidas que permitan un mejor y mas adecuado transito de la critica situación garantizando la continuidad de los puestos de trabajo, la productividad de los establecimientos, la viabilidad y la sustentabilidad de la empresa en armónico

juego con la efectiva vigencia los derechos e intereses de los trabajadores que son y serán claves para el éxito empresarial;

Por todo ello, las Partes **RESUELVEN:**

PRIMERO: Ámbito territorial: El presente acuerdo tendrá vigencia para todas las plantas y establecimientos en los que la Empresa posee actividad, en la jurisdicción de Seccional Capital, y/o en las plantas o establecimientos que pudiese tener operaciones, de forma permanente o eventual, dentro del plazo de vigencia del presente acuerdo.

SEGUNDO: Alcance Temporal: el presente acuerdo se considera de excepción por lo que tendrá una vigencia acotada en el tiempo surtiendo efectos previa homologación pura y exclusivamente entre el 01 de Septiembre de 2021 y el 31 de diciembre del 2021 ambos inclusive. En vista de ello, cualquier, eventual prórroga deberá pactarse por escrito con intervención y acuerdo de la totalidad de los aquí firmantes.

TERCERO: Suspensión de personal por baja actividad: Los trabajadores podrán ser suspendidos hasta 2 días por mes en el marco del Art. 27 de la ley 22.250 por baja demanda y/o inactividad. En todos los casos las suspensiones serán rotativas y distribuidas proporcionalmente entre las personas que ocupan la misma posición en cada planta, con el objeto de tratar de equiparar los días trabajados mensualmente por cada posición. Será facultad exclusiva de la Empresa disponer la presencia o no del personal en función a las necesidades operativas. En tal sentido, considerando la dinámica del negocio, las Partes acuerdan que la Compañía notificará al personal a ser suspendido a través de los medios regulares utilizados en la operación (ej. nota entregada en mano, mensajes de WhatsApp, de texto o llamados telefónicos), luego al reincorporarse el colaborador, se dejará constancia en un registro creado a tal fin y dichas notificaciones serán consideradas fehacientes a la luz de lo que prevé el Art. 27 de la Ley 22.250. Queda expresamente aclarado y establecido que la suspensiones deberán ser comunicadas a cada trabajador afectado con una antelación mínima de 72 horas hábiles a la fecha de su entrada en vigencia.

CUARTO: Régimen de Jornada Variable: Será de aplicación lo establecido en el Art. 26 del CCT 445/06 *“Cuando el trabajador se viera impedido de prestar tareas en forma total o parcial y ello ocurra por causas ajenas y no imputables al mismo, incluidas las climáticas, se considerarán cuatro horas diarias a los efectos del cómputo de la jornada semanal”*.

La adecuación del presente artículo al o sistema de liquidación se realizará de la siguiente forma: se abonará en relación a las 4 horas diarias, (entiéndase como el pago de medio día) media jornada del día mensual, con el valor total correspondiente al día; incluyendo los siguientes conceptos; Básico, Presentismo, Adicional Dedicación Funcional, Desempeño, Suma Remunerativa por Variable sobre volumen por Región.

La aplicación de este régimen de excepción y emergencia durante la limitada vigencia del presente acuerdo se podrá acumular con las suspensiones del punto anterior, solo hasta la concurrencia máxima de 2 días mensuales.

En referencia al momento en que se aplica la suspensión, la misma no podrá ser ejecutada, limitando el uso o superponiéndose con el día de franco mensual, adicional que posee el personal por el convenio empresa. Es decir, una vez otorgado el día de franco, conforme lo establece el convenio de empresa, éste no podrá ser reemplazado por una suspensión quedando aclarado y establecido que todo trabajador afectado por la medida de excepción aquí consensuada tendrá al menos un franco mensual el día sábado.

QUINTO: Pago de conceptos como Suma No Remunerativa: Debido a la crítica situación descripta, transitoria y excepcionalmente durante el acotado plazo de vigencia del presente acuerdo, se modificará la naturaleza de los conceptos salariales que seguidamente se detallan que pasaran de Remunerativos a Suma No Remunerativa:

- a. Hs Recargo 50% Banco de Horas, que corresponde a la porción de hora extra del Adicional Dedicación Funcional (Banco de Horas).
- b. Remuneración variable por desempeño.
- c. Suma remunerativa por variables sobre volumen despachado (Premio volumen).

Los conceptos aquí listados revestirán a partir del 01 de Septiembre de 2021 y hasta el 31 de Diciembre de 2021, la naturaleza de Suma No Remunerativa, debiéndose liquidar como tal manteniendo su denominación individual de origen. De cualquier manera a fin de no afectar los salarios de los trabajadores todos y cada uno de estos conceptos se tomará como base de cálculo para el SAC, Vacaciones, Horas Extras. Se realizarán aportes al Fondo de Cese Laboral sobre los

puntos b. y c. Por lo demás, con el fin de no desfinanciar la Obra Social y el INSSJP, sobre todos estos conceptos la empresa se obliga a hacer la contribución correspondiente a dicho organismo.

SEXTO: Compromiso de Paz Social: Las Partes acuerdan mantener armoniosas y ordenadas relaciones con el fin de preservar la paz social, ratificando el principio de buena fe que rige la negociación y asumen el compromiso durante la vigencia del mismo que, ante cualquier diferendo, se activarán los canales de diálogo. La Empresa se obliga a no efectuar despidos, suspensiones (con la salvedad expresa en el Artículo Tercero del presente) ni medidas de acción directa o desinversión mientras dure el presente acuerdo, priorizando en todos los casos la preservación de los puestos de trabajo en armónico juego con la sustentabilidad de las empresa ante la coyuntura, sin que ello implique una limitación a las facultades de Dirección y Organización. En tal sentido, queda expresamente aclarado que la empresa podrá disponer medidas disciplinarias y/o desvinculaciones por motivos graves de desempeño sobre pautas objetivas, concretas y comprobables, que serán debidamente notificadas a la parte gremial.

Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo y único efecto obligándose las partes a presentarlo por ante el Ministerio de Trabajo de la Nación a los fines de su homologación.



GASTON FORNASIER



MARIANO PRIMAVESI



JAVIER OJEDA



JORGE ROJAS



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Especificaciones Técnicas

Número: IF-2021-83069087-APN-DTD#JGM

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 6 de Septiembre de 2021

Referencia: Documento para conservar extensión del archivo

Documento Embebido TAD

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.09.06 12:22:04 -03:00

MARIANA VILLARES - 27322373290
en representación de
LOMA NEGRA CIA INDUSTRIAL ARGENTINA SA - 30500530851

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.09.06 12:22:05 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1058-22 Acu 2233/2234/2235/2236-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 14 pagina/s.